Puerto Madryn, diciembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados **"S. D. A. s/ Incidente de nulidad en autos A. V., K. J. c/ S., D. A. s/ Cobro de haberes e indemnización de ley (Expte. 10129/2011)" (Expte 285/15)**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. 10204/14), por

haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados en la sentencia interlocutoria registrada como N° 84/2015.

I. En el referido resolutorio obrante la Sra. Jueza de grado regula los honorarios del Dr. J. P. E., por su actuación profesional en el incidente de nulidad, en catorce JUS.

Contra dicha resolución se alza el recurrente por considerar bajos los emolumentos fijados, en tanto la mencionada regulación, al entender que el incidente carece de valor económico, no ha tenido una valoración justa de su trabajo profesional y no ha existido una ponderación real de los mismos en tanto por intermedio del mismo se hace caer una importante pretensión obligacional entre las partes. Solicita la elevación de los mismos.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales - naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable.

Adentrándonos en el estudio de los agravios expuestos por el apelante, debemos señalar que la Ley XIII Nº 4 establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales.

El art. 18 de la norma citada establece que "*Se considerará monto del proceso la suma que resultare de la sentencia o transacción*". Del artículo se desprende cual será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

En las presentes actuaciones la demanda prosperó por un monto económico cierto y determinado, por lo que es éste el monto a tener en cuenta como base para realizar el cálculo al momento de la regulación de los honorarios profesionales en la resolución obrante fs. 80/84.

Por otro lado, es dable señalar que el art. 32 determina que el porcentaje en el que habrá de regularse los honorarios en los incidentes, deberá atender a la vinculación con la solución definitiva del proceso principal.

Consecuentemente, de conformidad con lo hasta aquí fundamentado, cabe concluir que debe revocarse el auto que fija la regulación de honorarios profesionales del Dr. J. P. E., estableciendo los mismos en el 10% del monto que surja de la liquidación a practicarse en los autos principales.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la sentencia interlocutoria registrada como 84/2015, en todo lo que ha sido materia de agravios y en **CONSECUENCIA** regular los honorarios del Dr. J. P. E. en el 10% del monto que surja de la liquidación a practicarse en los autos principales. Con más el IVA si correspondiere. (arts. 5, 6, 7,18,32 cc. Ley XIII N°4)

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia compensatoria (Arts. 7 y 8 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /15 SIL.